

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

Comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, representado por la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras en su calidad de Alcaldesa, y para efectos del presente instrumento se denominará **“GADMCLC”** y por otra la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante **ESPE**, representada legalmente por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. en su calidad de Rector, que en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se denominará **“ESPE”**.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. “Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón La Concordia, según el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Integrada por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Su misión está orientada a planificar, impulsar e implementar proyectos y servicios de calidad para satisfacer las necesidades de la población, asegurando el desarrollo sostenible, equitativo y competitivo, con la participación directa de los actores sociales presentes en el territorio, transparentando el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

**1.2.** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

**1.3.** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su cede de Santo Domingo de los Tsáchilas; se rigen por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

1.4. En el Estatuto de la “ESPE”, aprobada su última codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) p. *Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

1.5. Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, para desarrollar proyectos de investigación, vinculación, fortalecimiento institucional, transferencia de tecnología y apoyo a productores y emprendedores del cantón en el ámbito de la innovación tecnológica y educativa.

1.6. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

1.7. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –**

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco, mediante el cual el “GADMCLC” y la “ESPE” realizarán actividades conjuntas para desarrollar proyectos de investigación, vinculación, fortalecimiento institucional, transferencia de tecnología y apoyo a productores y emprendedores del cantón en el ámbito de la innovación tecnológica y educativa.

**ACTIVIDADES A REALIZAR.** - Ambas partes acuerdan que podrán:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación entre “GADMCLC” y la “ESPE”.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y conjunto de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

## **CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para el desarrollo del presente instrumento, el “GADMCLC” y la “ESPE” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

A partir de la suscripción de este Convenio Marco de Cooperación, las Partes deberán tramitar todo proyecto, programa o asistencia técnica a través de Convenios Específicos de Cooperación, de acuerdo con las regulaciones aceptadas por las partes, donde, si los hubiere, deberán especificar costos o gastos de la(s) actividad(es) y el modo en que serán pagados por las partes. Se entiende que todo proyecto, programa o asistencia técnica operada a través de convenios específicos de cooperación serán desarrollados con base a documentos de análisis o estudios previos, discutidos en conjunto, entre las partes. Ninguna de las partes será representante de la otra parte, ni podrá contratar o comprometer en nombre de la otra, y cada una será la única responsable de sí misma en realizar todos los pagos por y a nombre de su propia cuenta, según lo previsto en este Convenio Marco de Cooperación, y en virtud de los convenios específicos de cooperación generados. Cada parte será responsable por sus actos y omisiones relacionadas con este Convenio Marco de Cooperación y su implementación.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

Las Partes en virtud del presente convenio se comprometen a cumplir lo siguiente:

##### **4.1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA. –**

- 4.1.1. Planificar las actividades, participación, objetivos, términos y cronogramas necesarios.
- 4.1.2. Designar un equipo técnico para cada convenio específico.
- 4.1.3. Avalar la formulación de proyectos en diferentes ámbitos que se presenten en convocatorias nacionales o internacionales.
- 4.1.4. Otorgar la información específica que requiera la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el cumplimiento del Convenio.

##### **4.2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE. -**

- 4.2.1. Proporcionar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA el detalle de las actividades y resultados de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.

- 4.2.2. Otorgar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2.3. Designar un equipo técnico para cada actividad específica.
- 4.2.4. Avalar la formulación de proyectos en los ámbitos de interés.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS ECONÓMICOS. –**

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN. –**

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

- **POR LA ESPE**

Cargo: Director de la Sede Santo Domingo  
Teléfono: (02) 3989-400 ext 1001  
Correo: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

- **POR EL “GADMCLC”**

Cargo: Directora de Desarrollo Social y Económico.  
Teléfono: (593) 0272-6281,  
Correo: [sandraocampo@laconcordia.gob.ec](mailto:sandraocampo@laconcordia.gob.ec)

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.

- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre “Las Partes”, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente Convenio.

“Las Partes” podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Los administradores del convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. –**

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -**

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnica y organizativa para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

## **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL. –**

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA. –**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que "Las Partes" acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre "Las Partes" o con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CIERRE DEL CONVENIO. -**

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES. –**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

##### **“GADMCLC”**

Calles Carchi y Eugenio Espejo, esquina S/N  
Teléfono (593) 0272-6281  
Correo: [sandraocampo@laconcordia.gob.ec](mailto:sandraocampo@laconcordia.gob.ec)  
La Concordia-Ecuador.

##### **“ESPE”**

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara  
Teléfono (593) 23989-400

Correo: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)  
Sangolquí-Ecuador.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las partes podrán presentar sus resultados de investigación en: congresos, reuniones técnicas-académicas u otros proyectos de similar naturaleza previamente acordados; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copia del nombramiento de la señora alcaldesa del GAD Municipal del Cantón La Concordia.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. -**

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.



LA CONCORDIA



Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

Dado en el cantón de La Concordia el 2 de julio de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA CONCORDIA**

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS – ESPE**

Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras  
**ALCALDESA**

CrnI. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez Ph. D  
**RECTOR**